

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 587/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento presentado en
procedimiento rol F-076-2020

FECHA : 28 de agosto de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ F-076-2020, fecha 30 de octubre de 2020, se formularon cargos en contra de INMOBILIARIA LA SERENA SPA, titular de la unidad fiscalizable MALL PUERTAS DEL MAR, localizado en Avenida Francisco de Aguirre 02, La Serena, Región de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica D.S N° 43/2012, Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	El alumbrado de exteriores del Mall Puertas del Mar incumple las exigencias establecidas en relación con la emisión de intensidad luminosa, toda vez las luminarias identificadas como N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.
2	Las luminarias ubicadas en Mall Puertas del Mar identificadas como N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.

En virtud de lo anterior, INMOBILIARIA LA SERENA SPA con fecha 20 de noviembre de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3/ ROL F-076-2020 de fecha 21 de enero de 2021, la que fue incorporada en el PdC refundido de fecha 25 de febrero de 2021 respectivamente, siendo aprobado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 3



con fecha 22 de abril de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ ROL F-076-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2022-2615-IV-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de noviembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe de fiscalización expresa que “[d]el total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.”

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

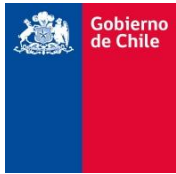
En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol F-076-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-076-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SIPROS, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2022-2615-IV-PC, ni la copia de este memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la ejecución del programa de cumplimiento.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC
C.C.
- Oficina Regional de Coquimbo, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 3 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

